

56.061.2020

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS.**

Se ha recibido para informe el proyecto de orden arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte.

El proyecto está integrado por 51 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos finales. El borrador está identificado como "Borrador 1 (27/02/2020)".

Se acompaña la memoria justificativa y la económica, ambas firmadas por la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa con fecha 3 de febrero de 2020.

## I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

## II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

### Primera.- Sobre el contexto normativo del proyecto.

El proyecto sustituirá a varias Órdenes que regulan la materia en desarrollo del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto 97/2015)

De la memoria justificativa y del preámbulo del proyecto parece desprenderse que el motivo de esta nueva regulación deriva de una modificación del Decreto 97/2015, modificación que no se ha producido, por lo que, a efectos de la realización del presente informe, se desconoce el marco normativo en el que va aplicarse lo dispuesto en el proyecto.

Por lo tanto, las valoraciones y observaciones manifestadas en este informe deberán considerarse en función de los nuevos términos del Decreto 97/2015 en lo que le afecte.



Código:	43Cve7224WAH2DVABAjLXVEkWikR05	Fecha	26/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/4



## **Segunda.- Sobre los procedimientos contenidos en el proyecto.**

En el proyecto se regulan varios procedimientos, unos iniciados por los centros educativos (autorización de áreas de diseño propio, regulado en el artículo 8 del proyecto, o la autorización de permanencia de alumno en último curso de ciclo regulado en la disposición adicional primera de la Orden de 29 de diciembre de 2008, que se modifica en virtud de la disposición adicional primera del proyecto); y otros iniciados a solicitud de alumnos o sus representantes (como el procedimiento de revisión regulado en el artículo 43).

A diferencia de la cumplimentación y validación de los documentos de evaluación, que se realizará en todo caso por medios electrónicos (artículo 41 del proyecto), para los procedimientos mencionados en el párrafo anterior no se regula el lugar y medio de presentación de las solicitudes. No obstante, debería indicarse al menos el medio electrónico disponible para estos procedimientos en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), según el cual *“las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas”*. Asimismo, están obligados a relacionarse por medios electrónicos los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, así como aquellos colectivos a los que, por vía reglamentaria, se disponga esta obligación.

Por tanto, deberá especificarse la dirección electrónica a través de la cual podrán relacionarse electrónicamente con la Administración tanto las personas obligadas como las que, sin estarlo, opten por este tipo de relación. En este sentido, existe actualmente una serie de canales electrónicos disponibles en el ámbito educativo: la Secretaría Virtual de los Centros, el Portal Docente o el Portal Séneca, que deberán adaptarse, si fuera preciso, a las prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 622/2019).

## **Tercera.- Sobre la aprobación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.**

Deberá tenerse en cuenta la próxima entrada en vigor del Decreto 622/2019. Como se indica en su parte expositiva, con la aprobación de este decreto son aplicables las disposiciones relativas a la administración electrónica recogidas en la Ley 39/2015 en el ámbito de la Administración andaluza, con las salvedades establecidas en la disposición final cuarta del propio Decreto.

En este sentido, y en relación con las actuaciones y procedimientos electrónicos regulados en el proyecto, deberá tenerse en cuenta el Registro Electrónico Único, la creación de las sedes electrónicas (a través de las cuales se realizarán las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, tal como dispone el artículo 17.4 del Decreto 622/2019), los medios de identificación y firma por medios electrónicos admitidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las notificaciones electrónicas o la Carpeta Ciudadana, entre otras.

## **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

### **Artículo 8. Autorización de las áreas de diseño propio.**

#### **Apartado 4.**

En este apartado se concreta el procedimiento de autorización de incorporación de áreas de diseño propio a la oferta educativa de un centro docente.

<b>Código:</b>	43Cve7224WAH2DVABAjLXVEkWikR05	<b>Fecha</b>	26/03/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



En este procedimiento se echa en falta una indicación del medio a través del cual se presentará la solicitud de autorización y la persona que está habilitada para suscribirla en representación del centro docente. Por ejemplo, si el medio que debe emplearse es el Sistema de Información Séneca, debería indicarse expresamente, así como la forma en que se tendrá constancia de la presentación.

Asimismo se echa en falta el trámite de audiencia tras el informe preceptivo del Servicio de Inspección y antes de la propuesta de resolución.

Nada se dice sobre la notificación de la resolución, sólo de sus efectos en el caso de tener sentido positivo. Tampoco se indican los recursos administrativos que caben contra la resolución desestimatoria y los plazos para su interposición.

### **Artículo 35. Documentos oficiales de evaluación.**

#### **Apartado 4.**

Dado que, conforme dispone el artículo 48 del proyecto, los documentos oficiales de evaluación se emitirán electrónicamente, en la custodia y archivo de los mismos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 622/2019 sobre la gestión documental de los documentos electrónicos.

### **Artículo 41. Cumplimentación y validación de los documentos de evaluación.**

#### **Apartado 2.**

Se recuerda que, para ser considerados válidos, el artículo 26.2 de la Ley 39/2015 enumera una serie de requisitos que deben cumplir los documentos electrónicos administrativos.

Puesto que los documentos de evaluación requieren firma y, en algunos casos, vistos buenos, habrá de tenerse en cuenta la política de firma electrónica regulada en el capítulo IV del Decreto 622/2019, en relación con su disposición transitoria tercera.

### **Artículo 43. Procedimiento de revisión.**

Las consideraciones que se plantean a este artículo se basan en las disposiciones básicas en materia de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas recogidas en la Ley 39/2015, que son de general aplicación salvo que, conforme a su artículo 1.2, reglamentariamente se establezcan *“especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar”*, por lo que, de regularse este tipo de especialidades, debería quedar suficientemente justificado en la memoria que acompaña al proyecto.

Nos encontramos ante un procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada que adolece de los elementos mínimos (lugar y medio de presentación de la solicitud, plazo de presentación, plazo de resolución y notificación, sentido del silencio), llamando especialmente la atención que se dote a los centros docentes de capacidad para regular el procedimiento.

Se contempla, incluso, una vía de recurso ante la dirección del centro docente, del que tampoco se desarrollan los aspectos antes mencionados.

**Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

<b>Código:</b>	43Cve7224WAH2DVABajLXVEkWikR05	<b>Fecha</b>	26/03/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4



En los apartados 4 y 5 se regula el procedimiento de autorización de permanencia en último curso de ciclo para los alumnos con trastornos en el desarrollo o cuando se estime que ello será beneficioso para su socialización.

Deberá desarrollarse adecuada y ordenadamente las distintas fases y trámites que conforman este procedimiento, así como los requisitos y otra información fundamental y necesaria para su inicio, instrucción y resolución.

En concreto, se echa en falta una indicación del medio a través del cual se presentará la solicitud de autorización y la persona que está habilitada para suscribirla en representación del centro docente. Por ejemplo, si el medio que debe emplearse es el Sistema de Información Séneca, debería indicarse expresamente, así como la forma en que se tendrá constancia de la presentación.

Por otra parte, por motivos de seguridad jurídica, deberá sustituirse la expresión “petición”, al tratarse de una figura jurídica con regulación propia, por otra más ajustada como “solicitud”.

Asimismo, deberán desarrollarse aspectos como el plazo de inicio y el de resolución y notificación, sentido del silencio, si agota o no la vía administrativa, recursos posibles, entre otros.

#### **IV.- OTRAS CONSIDERACIONES.**

Deberá mejorarse la técnica normativa empleada en la disposición derogatoria única.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Fdo: Ana M.<sup>a</sup> Vielba Gómez

Fdo: Rosa M.<sup>a</sup> Cuenca Pacheco



<b>Código:</b>	43Cve7224WAH2DVABajLXVEkWikR05	<b>Fecha</b>	26/03/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4	